

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. MUNICIPIO DE CAJICÁ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

INSPEÇCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-

6-2022-764

EXPEDIENTE PVA-C-0246

ARTÍCULO 27 NUMERAL 6

INFRACTOR (A): NELSON GABRIEL LEGUIZAMON LARGO

INICIADO: CINCO (05) DE JULIO DE 2022.











Orden de comparendo

LUIS CARLOS OVIEDO MENDEZ < luis.oviedom@correo.policia.gov.co> Para: "Inspeccionpolicia1@cajica.gov.co" <Inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

23 de junio de 2022, 2:54

Gep 246

Inspección de policía N° *1 *

Cajicá Cundinamarca

Constructa 55/07/22

Asunto: Disposición orden de Comparendo con Expediente 25-126-6-2022-764*

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Numero de Expediente: *25-126-6-2022-764* - 23/06/22

Nombres: Nelson Gabriel

Apellidos: Leguizamon Largo

3-14-721-43-45-340-841-98-36 Destrución bn X 3-14-424-20-00 Pichibición Mg. (6)

Cc. 1.121.932.861

Comportamiento: Artículo 27 Numeral 6

Dirección de los hechos: vereda canelon

Orden de comparendo realizada por dispositivo Tecnológico PDA

Atentamente, PT Oviedo Méndez Luis Carlos Placa 108823 Estación policía Cajica

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro Get Outlook para Android



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

CONSTANCIA: Pasan las diligencias al despacho de la Inspección Primera de Policía, informando que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito a este Municipio pone en conocimiento la orden de comparendo No. 25-126-6-2022-764 de fecha 23 de junio de 2022 que le fuera impuesta al señor NELSON GABRIEL LEGUIZAMON LARGO identificado con C.C No. 1.121.932.861 (correo electrónico: no aporta, celular: 314-721-43-45 – 310-811-98-36 – 314-424-20-00), por incumplimiento al artículo 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016. Así las cosas, la Inspección Primera de Policía, hoy cinco (05) de julio de 2022, habiendo transcurrido ya cinco (05) días hábiles sin que el ciudadano (a) se hubiese presentado ante este Despacho o comunicado por alguno de los medios oficiales que tiene la administración para la recepción de información en aras de solucionar su situación policiva, se procederá a CONFIRMAR la medida correctiva de que trata el artículo y numeral anteriormente mencionado que corresponde a: MULTA GENERAL TIPO 2 (CUATRO (04) SALARIOS MINIMINOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$133.333.00), DESTRUCCION DEL BIEN Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, POR UN TÉRMINO DE SEIS (06) MESES. Remítase el contenido del expediente a la Secretaría de Hacienda del municipio para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la Ley 2197 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones", artículo 47 <Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del</p> Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 -A, literales B: "(...) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado, de conformidad con el principio de celeridad, no podra iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)" y Ecc(...) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)".

ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO Inspectora Primera de Policía

ANDRES FELIPE RAMIREZ GIRALDO

ABOGADO ADSCRITO P1





